

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, viernes 21 de junio de 2013

Número 40.194

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 195, mediante el cual se nombra al ciudadano Maximilien Sánchez Arveláiz, Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marco Antonio Zerpa Herrera, como Coordinador Integral de Administración y Finanzas en la Unidad de Contrataciones de la Intendencia Operativa; así como Secretario de la Comisión de Contrataciones, ambas en condición de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sujey Venezuela Malaver Ordaz, como Directora General de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Tierras CVA Azúcar S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se designa a los nuevos Miembros para conformar el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones Permanente de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano José Avelino Goncalves Goncalves, como Gerente General de este Organismo, en el Puerto de La Guaira, estado Vargas; y se delega la realización de los actos en relación con las operaciones que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Contraloría General de la República

Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado «Gumersindo Torres» (COFAE)
Resolución mediante la cual se constituye, a partir de la publicación del presente acto, la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de las Jubilaciones y Pensiones a los funcionarios o trabajadores de este Instituto, integrada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 195

21 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MAXIMILIEN SÁNCHEZ ARVELÁIZ**, titular de la cédula de Identidad **V-23.707.745**, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS INTERNACIONALES**, con el propósito de atender y apoyar asuntos del Gobierno Nacional en materia Internacional, que por su carácter estratégico requieran especial atención y le sean asignados por el ciudadano Presidente de la República. Para el logro de dichos objetivos dicho Comisionado Presidencial deberá evaluar y presentar recomendaciones pertinentes y hacer seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista.

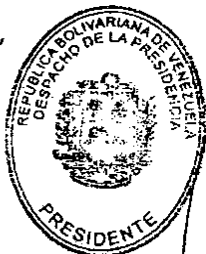
Artículo 2º. A los fines previstos en el presente Decreto, el **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS INTERNACIONALES**, contará con el apoyo técnico y administrativo del Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones, el **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS INTERNACIONALES**, podrá requerir a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, la información y apoyo institucional que estime pertinentes, a los fines de gestionar, coordinar, organizar e impulsar los asuntos internacionales del Gobierno Nacional que le han sido encomendados por el Presidente de la República.

Artículo 4º. La Ministra del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 073.13

FECHA: 21 JUN 2013

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar al ciudadano Marco Antonio Zepa Herrera, titular de la cédula de identidad N° V-13.858.695, para desempeñar funciones como Coordinador Integral de Administración y Finanzas en la Unidad de Contrataciones de la Intendencia Operativa; así como, Secretario de la Comisión de Contrataciones, ambas en condición de Encargado, a partir del 10 de junio de 2013 hasta el 14 de julio de 2013.

2. Delegar al precitado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes, en forma conjunta con un miembro de la Comisión de Contrataciones:

a) Comunicaciones dirigidas a terceros relacionadas con los procesos de contratación del Organismo.

3. Dejar sin efecto la Resolución N° 071.13 de fecha 19 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.192 de fecha 19 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 035

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto Presidencial N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2011, posteriormente reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana SUJEY VENEZUELA MALAVER ORDAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.444.949, como Directora General de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 2. La ciudadana SUJEY VENEZUELA MALAVER ORDAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.444.949, como Directora General de la Consultoría Jurídica, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar jurídicamente a las máximas autoridades administrativas y demás dependencias del Ministerio.

2. Emitir dictámenes y opiniones sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración por las autoridades administrativas y demás dependencias del Ministerio.

3. Elaborar o participar en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones, circulares y demás documentos legales relacionados con el ámbito de gestión del Ministerio.

4. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de asesoría legal requeridas por las distintas dependencias del Ministerio.

5. Coordinar y actuar en las relaciones del Ministerio ante la Procuraduría General de la República.

6. Revisar y conformar los contratos y convenios a suscribirse por órgano de este Ministerio.

7. Conocer y dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra actos administrativos emanados de este Ministerio.

8. Emitir opinión sobre la aplicación de la sanción de destitución a los funcionarios y funcionarias del Ministerio.

9. Compilar, Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares y demás actos legales del Ministerio.

10. Colaborar en materia jurídica con otros organismos públicos en los términos que establezca el Ministro y los Viceministros.

11. Los oficios dirigidos a los particulares, relacionados con los asuntos inherentes a la Consultoría Jurídica.

12. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.

13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radio-telegráfica y tele-facsimile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Consultoría Jurídica.

14. La correspondencia dirigida a los Tribunales de la República con excepción del Tribunal Supremo de Justicia.

15. Dictaminar la procedencia o improcedencia de acreencias derivadas de reclamaciones laborales o contractuales.

16. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Consultoría Jurídica.

Artículo 3. Los actos y documentos a que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La ratificación de la designación y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir del 21 de Junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G.O. N° 6.058 del 28/11/2011
Ratificado por Decreto N° 02 del 22/04/2013, G.O. N° 40.065 del 28/04/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

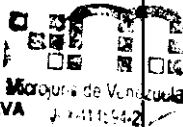
En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1° del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano RAFAEL SEGUNDO MARTÍNEZ GONZALEZ, Titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.464.040, como GERENTE TÉCNICO DEL CENTRAL AZUCARERO SUCRE, bajo el control accionario y representación de acciones de la CVA AZÚCAR S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de CVA AZÚCAR, S.A.

Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 5 del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **RICHARD JOSE MENDOZA UZCATEGUI**, Titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.181.872, como **GERENTE TÉCNICO DEL CENTRAL AZUCARERO CARIACO**, bajo la Dirección de **CVA AZÚCAR S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de CVA AZÚCAR, S.A.

Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 3. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1 del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN ANTONIO TORREZ TORRES**, Titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.398.094, como **GERENTE TÉCNICO DEL CENTRAL AZUCARERO TRUJILLO**, bajo el control accionario y representación de acciones de la **CVA AZÚCAR S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de CVA AZÚCAR, S.A.

Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 4. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DARAIMALI NORISCE CEDEÑO ESTRADA**, Titular de la Cédula de Identidad N° V.- 16.775.217, como **GERENTE TÉCNICO ENCARGADA DE PROYECTO COJEDES**, de la **CVA AZÚCAR S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de CVA AZÚCAR, S.A.

Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 5. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

Por cuanto, la **CVA AZÚCAR S.A.**, tiene por objeto establecer, coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar la producción, industrialización y comercialización de la actividad relacionada con la Industria Azucarera,

Por cuanto, la **CVA AZÚCAR S.A.**, en su condición de Empresa Matriz, tiene la tenencia y representación de las acciones de las Empresas del Estado y de las Empresas Mixtas que operan en el sector azucarero,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, dispone en su artículo 1 que la **CVA AZÚCAR S.A.**, tendrá bajo el control accionario y representación de acciones los Centrales Azucareros **CENTRAL AZUCARERO PÍO TAMAYO, S.A.**, **CENTRAL AZUCARERO TRUJILLO, S.A.**, **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CAAEZ)**, **CENTRAL AZUCARERO SUCRE, S.A.**,

Por Cuanto, los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, son Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores especiales o Administradoras especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo su dirección y administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1 del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Directiva del **Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A.**, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRE Y APELLIDO	C.I. Nº	CARGO	PARTICIPACIÓN
José Quintero	10.561.978	Presidente	Ministerio del Poder Popular Para la Agricultura y Tierras
Jorge Romero	5.464.076	Director	Gobernación del estado Barinas
Inis Martínez	4.978.272	Director	Alcaldía del Municipio Alberto Arvelo Torrealba
Francisco Díaz	12.555.913	Director	Productores
Humberto Pérez	9.383.586	Director	Trabajadores

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Directiva del **Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A.**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria, así como las que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 3. Los ciudadanos señalados en el artículo 1 como miembros de la Junta Directiva del **Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A.**, deberán rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como a la **CVA AZÚCAR S.A.**, de los actos realizados en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de CVA AZÚCAR, S.A.

Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 6. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

Por cuanto, la **CVA AZÚCAR S.A.**, tiene por objeto establecer, coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar la producción, industrialización y comercialización de la actividad relacionada con la Industria Azucarera,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, dispone en su artículo 5 que la Dirección de los Centrales Azucareros **INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, C.A.**, **INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A.**, **CENTRAL AZUCARERO DEL TÁCHIRA, C.A. (CAZTA)**, **CENTRAL AZUCARERO CARIACO, S.A.** y **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA, C.A.**, (**CENTRAL AZUCARERO VENEZUELA Y AGRÍCOLA TORONDOY**), estará a cargo de la empresa del Estado **CVA AZÚCAR S.A.**,

Por Cuanto, los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, son Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores especiales o Administradoras especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo su dirección y administración,

Por cuanto, la Sociedad Mercantil **CENTRAL AZUCARERO DEL TÁCHIRA, C.A. (CAZTA)**, es indispensable para la ejecución de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGION OCCIDENTAL"**,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 5 del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, para ejercer la administración, posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles, inmuebles de la sociedad mercantil **CENTRAL AZUCARERO DEL TÁCHIRA, C.A. (CAZTA)**, que a continuación se indican:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nelson Gabino Peña Domínguez	9.010.313	Gerente Técnico
Carlos Rafael Rodríguez	14.482.620	Vicepresidente

Artículo 2. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc tendrán las más amplias facultades de administración, y a tal efecto cumplirán con las siguientes funciones:

1. Determinar el activo y el pasivo de la Empresa;
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de las Empresa;
3. Administrar y disponer de los activos, bienes y derechos que formen parte de la Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, dirigidos a la operatividad de la respectiva Empresa;
4. Reconocer y cumplir las obligaciones contraídas por la Empresa indicadas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, previa verificación de su existencia, exigibilidad y cuantía;
5. Movilizar, abrir y cerrar cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, pertenecientes a la empresa señalada;
6. Exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de las Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa;
7. Celebrar y rescindir contratos, así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de administración de la sociedad mercantil;
8. Dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal;
9. Diseñar una estructura organizativa, que abarque el área social, económica y productiva, así como cualquier otra de interés, designando a los responsables en cada una de esas áreas, previa consulta de la **CVA AZÚCAR S.A.**
10. Las demás que le confieran las leyes, o le asignen la de la **CVA AZÚCAR S.A.**, así como todas aquellas medidas que tengan a bien disponer para la optima operatividad de la Empresa.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de la empresa indicada en el artículo 1, deberán rendir cuenta mensualmente a

la CVA AZÚCAR S.A., de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de CVA AZÚCAR, S.A.

Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 7. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

Por cuanto, la CVA AZÚCAR S.A., tiene por objeto establecer, coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar la producción, industrialización y comercialización de la actividad relacionada con la Industria Azucarera,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, dispone en su artículo 5 que la Dirección de los Centrales Azucareros INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, C.A., INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A., CENTRAL AZUCARERO DEL TÁCHIRA, C.A. (CAZTA), CENTRAL AZUCARERO CARIACO, S.A. y COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA, C.A., (CENTRAL AZUCARERO VENEZUELA Y AGRICOLA TORONDOY), estará a cargo de la empresa del Estado CVA AZÚCAR S.A.,

Por Cuanto, los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, son Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores especiales o Administradoras especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo su dirección y administración,

Por cuanto, la Sociedad Mercantil INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, C.A, es indispensable para la ejecución de la obra: "CONSIDERACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VEROES DEL ESTADO YARACUY"

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 5 del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, para ejercer la administración, posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles, inmuebles de la sociedad mercantil

INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, C.A, que a continuación se indican:

NOMBRE DE LOS DESIGNADOS	CEDULA DE IDENTIFICACION	CARGO
José Manuel Bolívar Hernández	15.769.203	Gerente Técnico
Licet Ortega Barboza	10.373.544	Gerente de Administración y Finanzas
Surbis Surami Landínez	12.725.664	Gerente para el Desarrollo Político e Integral Comunitario
Any Cristóbal Suárez Artesaga	7.553.723	Área de Auditoría
Martín Nehomar Fajardo Cordero	14.709.809	Área de Auditoría

Artículo 2. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc tendrán las más amplias facultades de administración, y a tal efecto cumplirán con las siguientes funciones:

1. Determinar el activo y el pasivo de la Empresa;
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de las Empresa;
3. Administrar y disponer de los activos, bienes y derechos que formen parte de la Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, dirigidos a la operatividad de la respectiva Empresa;
4. Reconocer y cumplir las obligaciones contraídas por la Empresa indicadas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, previa verificación de su existencia, exigibilidad y cuantía;
5. Movilizar, abrir y cerrar cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, pertenecientes a la empresa señalada;
6. Exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de las Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa;
7. Celebrar y rescindir contratos, así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de administración de la sociedad mercantil;
8. Dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal;
9. Diseñar una estructura organizativa, que abarque el área social, económica y productiva, así como cualquier otra de Interés, designando a los responsables en cada una de esas áreas, previa consulta de la CVA AZÚCAR S.A.
10. Las demás que le confieran las leyes, o le asignen la de la CVA AZÚCAR S.A., así como todas aquellas medidas que tengan a bien disponer para la óptima operatividad de la Empresa.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de la empresa indicada en el artículo 1, deberán rendir cuenta mensualmente a la CVA AZÚCAR S.A., de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de CVA AZÚCAR, S.A.

Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 8. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

Por cuanto, la **CVA AZÚCAR S.A.**, tiene por objeto establecer, coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar la producción, industrialización y comercialización, de la actividad relacionada con la Industria Azucarera,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, dispone en su artículo 5 que la Dirección de los Centrales Azucareros **INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, C.A., INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A., CENTRAL AZUCARERO DEL TÁCHIRA, C.A. (CAZTA), CENTRAL AZUCARERO CARIACO, S.A. y COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA, C.A., (CENTRAL AZUCARERO VENEZUELA Y AGRÍCOLA TORONDOY)**, estará a cargo de la empresa del Estado **CVA AZÚCAR S.A.**,

Por Cuanto, los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, son Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores especiales o Administradoras especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo su dirección y administración,

Por cuanto, la Sociedad Mercantil **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA, C.A.**, integrado por **Central Venezuela, C.A. y Agrícola Torondoy, C.A.** es indispensable para la ejecución de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGION OCCIDENTAL"**,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Nº 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, para ejercer la administración, posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles, inmuebles de la sociedad mercantil **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA, C.A.**, integrado por **Central Venezuela, C.A. y Agrícola Torondoy, C.A.**, que a continuación se indican:

Nombre	Cédula	Categoría
Ramiro Antonio Araujo Guevara	10.975.983	Gerente Técnico
Yadira Andreina Espinoza Álvarez	15.666.786	Consultora Jurídica
Alexander Florez	11.894.784	Trabajador de la Agrícola
José Gregorio Ramírez	12.549.026	Trabajador del Central

Artículo 2. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc tendrán las más amplias facultades de administración, y a tal efecto cumplirán con las siguientes funciones:

1. Determinar el activo y el pasivo de la Empresa;
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de las Empresa;
3. Administrar y disponer de los activos, bienes y derechos que formen parte de la Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, dirigidos a la operatividad de la respectiva Empresa;
4. Reconocer y cumplir las obligaciones contraídas por la Empresa indicadas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, previa verificación de su existencia, exigibilidad y cuantía;
5. Movilizar, abrir y cerrar cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, pertenecientes a la empresa señalada;
6. Exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de las Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa;
7. Celebrar y rescindir contratos, así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de administración de la sociedad mercantil;
8. Dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal;
9. Diseñar una estructura organizativa, que abarque el área social, económica y productiva, así como cualquier otra de interés, designando a los responsables en cada una de esas áreas, previa consulta de la **CVA AZÚCAR S.A.**
10. Las demás que le confieran las leyes, o le asignen la de la **CVA AZÚCAR S.A.**, así como todas aquellas medidas que tengan a bien disponer para la óptima operatividad de la Empresa.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de la empresa indicada en el artículo 1, deberán rendir cuenta mensualmente a la **CVA AZÚCAR S.A.**, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de **CVA AZÚCAR, S.A.**

Según Resolución Nº 009/2013 de fecha 27 de enero de 2013, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 9. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

Por cuanto, la CVA AZÚCAR S.A., tiene por objeto establecer, coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar la producción, industrialización y comercialización de la actividad relacionada con la Industria Azucarera,

Por cuanto, la CVA AZÚCAR S.A., en su condición de Empresa Matriz, tiene la tenencia y representación de las acciones de las Empresas del Estado y de las Empresas Mixtas que operan en el sector azucarero,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, dispone en su artículo 1 que la CVA AZÚCAR S.A., tendrá bajo el control accionario y representación de acciones los Centrales Azucareros CENTRAL AZUCARERO PÍO TAMAYO, S.A., CENTRAL AZUCARERO TRUJILLO, S.A., COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CAAEZ), CENTRAL AZUCARERO SUCRE, S.A.,

Por Cuanto, los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, son Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores especiales o Administradoras especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo su dirección y administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1 del Decreto N° 9.087 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, para ejercer la administración, posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles, inmuebles de la sociedad mercantil CENTRAL AZUCARERO PÍO TAMAYO, S.A., que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gregorio Ramón Zamudio	12.010.042	Gerente Técnico
Digna Torrealba López	7.460.953	Administradora

Artículo 2. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc tendrán las más amplias facultades de administración, y a tal efecto cumplirán con las siguientes funciones:

- Determinar el activo y el pasivo de la Empresa;
- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Empresa;
- Administrar y disponer de los activos, bienes y derechos que formen parte de la Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, dirigidos a la operatividad de la respectiva Empresa;

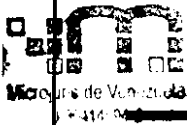
- Reconocer y cumplir las obligaciones contraídas por la Empresa indicadas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, previa verificación de su existencia, exigibilidad y cuantía;
- Movilizar, abrir y cerrar cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, pertenecientes a la empresa señalada;
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de las Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa;
- Celebrar y rescindir contratos, así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de administración de la sociedad mercantil;
- Dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal;
- Diseñar una estructura organizativa, que abarque el área social, económica y productiva, así como cualquier otra de interés, designando a los responsables en cada una de esas áreas, previa consulta de la CVA AZÚCAR S.A.
- Las demás que le confieran las leyes, o le asignen la de la CVA AZÚCAR S.A., así como todas aquellas medidas que tengan a bien disponer para la óptima operatividad de la Empresa.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de la empresa indicada en el artículo 1, deberán rendir cuenta mensualmente a la CVA AZÚCAR S.A., de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de CVA AZÚCAR, S.A.
Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 078 CARACAS, DE 21 JUN. 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y los artículos 15, 16 numeral 3 de su Reglamento.

POR CUANTO

Corresponde al Ministro la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, cuando se produzca su falta absoluta.

RESUELVE

PRIMERO: Designar nuevos miembros a conformar el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones Permanente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en virtud de la falta absoluta de dos de sus miembros. Todo ello a los fines de llevar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Permanente quedará conformada por Cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Área Técnica y Área Económica-Financiera, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Permanente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, queda integrada de la siguiente forma:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Carmen Corina Avariano C.I.V-9.883.898	Maribel Alayón C.I.V-11.741.559
TÉCNICA	Yajaira Rodríguez C.I.V-8.837.071 Claudio Gutiérrez C.I.V-9.061.441	María Renna Marotta C.I.V-6.443.899 Linda Briceño C.I.V-11.619.109
ECONÓMICA FINANCIERA	Xiomara Elena Sanoja C.I.V-6.044.226 Mireya Graterol Álvarez C.I.V-12.940.073	Nuris Unarex Camacarp C.I.V-7.912.608 Rosa Argelia Henríquez C.I.V-3.883.226
SECRETARÍA	Angela Rodríguez C.I.V-13.494.316	Allison Santander C.I.V-6.903.027

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Permanente podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz mas no a voto.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 065 de fecha 22 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.172 de fecha 22 de mayo de 2013.



Comuníquese y publíquese;
MAG. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-004- /2013
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE,

ÚNICO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ AVELINO GONCALVES GONCALVES**, titular de la cédula de identidad N° V-5.537.225, como Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **JOSÉ AVELINO GONCALVES GONCALVES**, titular de la cédula de identidad N° V-5.537.225, en su carácter de Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, **coordinar**, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, **coordinar**, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, **registro**, suministro y mantenimiento de bienes y servicios **para garantizar** el funcionamiento del Puerto de La Guaira.
4. Dirigir, **coordinar** y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la **prestación** de servicios en el Puerto de La Guaira.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, **coordinar** y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e Industrial.
7. Coordinar **conjuntamente** con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, **registros** y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de La Guaira.
8. Dirigir, **coordinar** y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de La Guaira y suscribir con las **personas naturales** y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, **hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT)**, por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se regularan, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir **cuenta** a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar **las actividades** de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene Industrial dentro del Puerto de La Guaira.
12. Coordinar, **supervisar** el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener **actualizado** el referido registro.

TERCERO: Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de La Guaira.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de La Guaira, los cuales deberán estar aprobado previamente por el Presidente de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

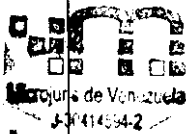
CUARTO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, **bajo la firma**, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con **que actúa**, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: El funcionario nombrado deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

SEXTO: El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Providencia Administrativa N° PA-001/2013 de fecha 09 de enero de 2013,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.092 de fecha 17 de enero de 2013.



Comuníquese y Publíquese:
M/G HEBERT JOSUE GARCIA PLAZA
PRESIDENTE
BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A.

Designado mediante Decreto N° 69 de fecha 06 de mayo de 2013
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.160 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 020-A
CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
203°, 154° y 13°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°002 de fecha 22/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA** por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 450.000,00) INGRESOS ORDINARIOS**, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 022 de fecha 06 de Junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

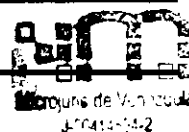
PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BOLÍVARES
0085	004	00007	404	05	01	00	Recursos de: Fábrica de Medios Producción de semanarios culturales, impresos y digitales Oficina de Comunicación ACTIVOS REALES Equipos de comunicaciones y de señalamiento Equipos de telecomunicaciones	-450.000 -450.000 -450.000 -450.000 -450.000 -450.000
0085	004	00007	404	07	06	00	Recursos para: Fábrica de Medios Producción de semanarios culturales, impresos y digitales Oficina de Comunicación ACTIVOS REALES Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación Instrumentos musicales y equipos de audio	450.000 450.000 450.000 450.000 450.000 450.000
TOTAL								0

Comuníquese y Publíquese:
Por el Ejecutivo Nacional,

Fidel E. Barbarito H.
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N°002 de fecha 22/04/2013
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de Abril de 2013.

Por el Ejecutivo Nacional,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Instituto de Altos Estudios
de Control Fiscal y
Auditoría de Estado
Fundación "Gumersindo Torres"

**FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL
Y AUDITORÍA DE ESTADO "GUMERSINDO TORRES" (COFAE)**

Caracas, 10 de abril de 2013
202° y 154°

No. 01-01-020

RESOLUCIÓN**CONSIDERANDO**

La Junta Directiva del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres", (COFAE), actuando en su carácter de máxima autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Acta Constitutiva y Estatutos de COFAE.

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el literal h del artículo 10 del Acta Constitutiva-Estatutos de la Fundación, conforme al cual corresponde a la Junta Directiva, incorporar las modificaciones que el Contralor estime convenientes, para el mejoramiento del funcionamiento de la Institución, se aprobó mediante cuenta N° 037 de fecha 11-03-2013, la aplicación del contenido de la Resolución N° 01-00-000032 de fecha 04-03-2013, suscrita por la Contralora General de la República (E) en la cual resuelve extender la aplicación del régimen jurídico laboral de las trabajadoras y trabajadores de la Contraloría General de la República, a las trabajadoras y trabajadores de COFAE, con todos los efectos en cuanto a derechos, deberes, responsabilidades y demás aspectos contenidos en la normativa constitutiva de dicho régimen.

CONSIDERANDO

Que este Instituto en virtud de la extensión del Régimen Jurídico Laboral, mencionado en el considerando anterior, en materia de jubilación se encuentra sometido al ámbito de aplicación del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 2 establece que la jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios de la Contraloría y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos contenidos en dicha normativa.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir a partir de la publicación del presente acto, la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de las Jubilaciones y Pensiones a los Funcionarios o Trabajadores del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), la cual estará integrada por los servidores públicos que se identifican a continuación:

Guillermo Dittmar C.I.V- 3.159.236

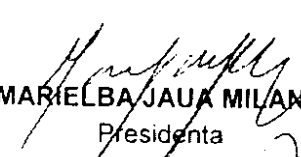
Malva Carias Picón C.I. V-6 183.463

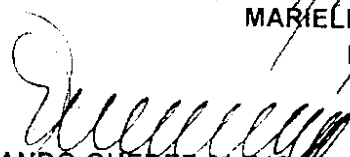
Felipe Martínez C.I V- 11.551.919

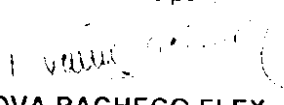
SEGUNDO: El Gerente de Administración, previo informe de recomendación de la Comisión Calificadora elevará a la consideración de la Presidenta de esta Fundación, las propuestas de Jubilaciones solicitadas.

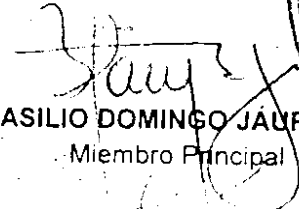
TERCERO: La Presidenta de la Fundación, mediante Resolución aprobará las jubilaciones que resulten procedentes.

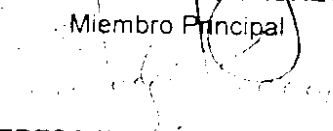
Comuníquese y Publíquese


MARIELBA JAUA MILANO
Presidenta


ARMANDO GUEDEZ ALEJO
Miembro Principal


IVANOVA PACHECO FLEX
Miembro Principal


BASILIO DOMINGO JAURES
Miembro Principal


TERESA FERNÁNDEZ PATIÑO
Miembro Principal





AVISOS

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO. CALABOZO. VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (24/05/2.013). AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 154° DE LA FEDERACION

CARTEL DE CITACION.

SE HACE SABER:

AL CIUDADANO. JOSÉ FÉLIX MARÍN PANTOJAS, VENEZOLANO MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V-5 156.716, DOMICILIADO EN LA AVENIDA ANDRÉS ELOY BLANCO, CASA N° 12, EL SOMBRERO MUNICIPIO JULIÁN MELLADO DEL ESTADO GUARICO, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO, QUE ESTE TRIBUNAL POR AUTO DE ESTA MISMA FECHA, DICTADO EN EL JUICIO POR EJECUCIÓN DE HIPOTECA QUE SIGUE EL BANCO MERCANTIL, S.A. BANCO UNIVERSAL, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CARACAS, ORIGINALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO, QUE LLEVABA EL ANTIGUO JUZGADO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL 03/04/1925, BAJO EL NÚMERO 123, CUYOS ESTATUTOS SOCIETARIOS ACTUALES HAN SIDO MODIFICADOS Y REFUNDIDOS EN UN SOLO TEXTO, SEGÚN CONSTA EN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA, SE ACORDÓ LA CITACIÓN POR CARTELES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO, LOS CUALES SERÁN FIJADOS UNO EN LA MORADA DEL DEMANDADO Y OTRO EN LA CARTELERA DEL TRIBUNAL, ASIMISMO, SE PUBLICARÁN EL REFERIDO CARTEL EN LA GACETA OFICIAL AGRARIA Y EN EL DIARIO "LA ANTENA", EMPLAZANDO AL DEMANDADO, PARA QUE CONCURRA A DARSE POR CITADO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS DE DESPACHO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LA SECRETARIA HAYA DEJADO CONSTANCIA EN AUTOS DE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO LA FIJACIÓN EN CARTELERA, ASÍ COMO LA CONSIGNACIÓN EN EL DIARIO REGIONAL DONDE SE HUBIERE PUBLICADO EL CARTEL; APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO ACUDIR, SU CITACIÓN SE ENTENDERÁ CON EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA AL CUAL CORRESPONDE LA DEFENSA DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA LEY CONFORME AL ARTICULO 202 DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO.

LA JUEZA PROVISORIA

Xiomara Méndez Ramírez

XMMCR/m
Exp 177-12

MARIBEL CARO ROJAS

LA SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE
CARACAS

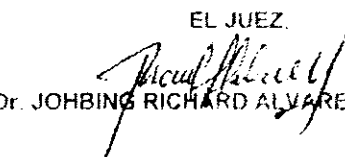
Caracas, 11 de junio de 2013
203° y 154°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

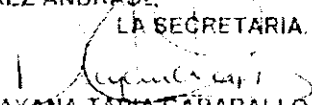
Al ciudadano **EDGAR ENRIQUE LATOUCHE PARRA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Valencia, Estado Carabobo, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.874.130, en su carácter de deudor principal; que con motivo del juicio que por **COBRO DE BOLÍVARES (VÍA ORDINARIA)**, sigue en su contra el **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, deberá comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, más dos (02) días continuos que se le conceden como termino de distancia, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), a fin que se de por citado en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

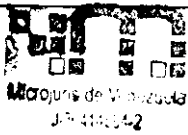
Se advierte que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensa Pública Agraria con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

EL JUEZ,


Dr. JOHBBING RICHARD ALVAREZ ANDRADE

LA SECRETARIA,


Abg. DAYANA TAPIA CARABALLO



Exp.: 3726/loro
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA
Maracaibo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)
202° y 154°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

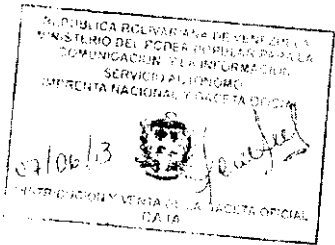
A los ciudadanos YIRDANA LISBETH OVALLES, JESÚS ANGEL GONZÁLEZ URDANETA, EUSTACIO MORALES MARTÍNEZ, NERVIUS DE JESÚS SARCOS URDANETA y NELSON DE JESUS SARCOS URDANETA, venezolanos mayores de edad, titulares de las cédula de identidad Nos. V-12.561.771, V-3.372.860 V-4.331.377, V-5.563.182, y V-7.775.203 respectivamente, domiciliados en el Municipio Colón del estado Zulia, para que comparezcan dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a darse por citado; a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, de ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am) a tres y treinta minutos de la tarde (03:30 pm). Se le advierte a la parte solicitante que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designará Defensor Público Agrario con quién se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, a fin de dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes a la constancia en actas de la citación, más cinco (05) días que se le conceden como término de distancia. Todo en el juicio que por **NULIDAD DE DOCUMENTO PUBLICO** sigue la ciudadana **MARIA BRAVO GONZÁLEZ** viuda de **CUBILLÁN** contra los ciudadanos **SANDRA ISABEL ALVARADO** y **OTROS**. Publiquese en el diario La Verdad de esta localidad y en la Gaceta Oficial Agraria de conformidad con los Artículos 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo.

El Juez.

Mgs. Luis Enrique Castillo Soto

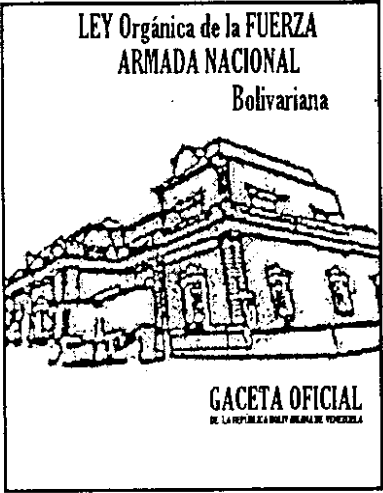
La Secretaria

Mgs. Maria José Gómez Rojas



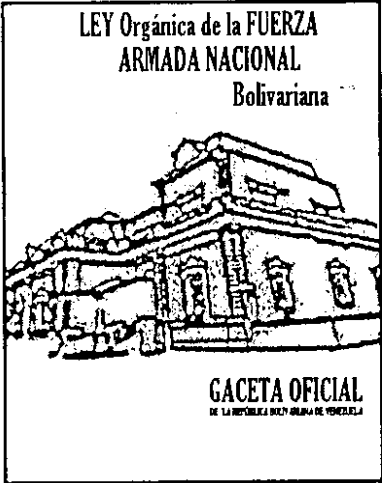
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Número 40.194
Caracas, viernes 21 de junio de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

